



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: DIAMOND J. INJECTION, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00029-18
CIERRE NÚMERO: 95/2018

DIAMOND J. INJECTION, S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO UBICADO EN CALLE 2 NÚMERO 106-D
PARQUE INDUSTRIAL JURICA, MUNICIPIO DE
QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 28 días del mes de agosto del año 2018.

Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de la persona moral denominada **DIAMOND J. INJECTION, S. DE R.L. DE C.V.** en cumplimiento a los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos así como su Reglamento esta autoridad procede a dictar la resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Con fecha 02 de abril del año 2018, se emitió orden de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/041-18/OI-RP** suscrita por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, donde se ordenó realizar visita de inspección a la persona moral denominada **DIAMOND J. INJECTION, S. DE R.L. DE C.V.**, ubicada en el **DOMICILIO UBICADO EN CALLE 2 NÚMERO 106-D PARQUE INDUSTRIAL JURICA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, los inspectores adscritos a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, levantaron para debida constancia el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/041-18/AI-RP** en fecha 10 de abril del año 2018, circunstanciando en dicha acta diversos hechos y/o omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X y XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como al artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: DIAMOND J. INJECTION, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/28.2/2C.27.1/00029-18
CIERRE NÚMERO: 95/2018

de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

II.- Que la actuación administrativa en el procedimiento debe desarrollarse con apego a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, y que los actos de Autoridad deben contener determinados elementos y requisitos a fin de garantizar su eficacia, evitando actualizar los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos por ley.

III.- Que las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, son de orden e interés público, aplicables a todo acto de Autoridad, procedimiento y resolución de la Administración Pública Federal Centralizada, por lo que resulta un ordenamiento aplicable a los actos de Autoridad emitidos por las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como lo es esta Delegación Federal y según lo dispuesto en sus artículos 1°, 3° fracciones II, V y VIII, 5° y 6° del Ordenamiento Legal antes señalado, mismos que a continuación se citan:

“...LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

El presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, responsabilidades de los servidores públicos, justicia agraria y laboral, ni al ministerio público en ejercicio de sus funciones constitucionales. En relación con las materias de competencia económica, prácticas desleales de comercio internacional y financiera, únicamente les será aplicable el título tercero A.

Para los efectos de esta Ley sólo queda excluida la materia fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas.

Artículo 3.- Son elementos y requisitos de acto administrativo:

V. Estar fundado y motivado.

VII. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta Ley;

Artículo 5.- La omisión o irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de esta Ley, o por las leyes administrativas de las materias de que se trate, producirán, según sea el caso, nulidad o anulabilidad del acto administrativo.

Artículo 6.- La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos o requisitos establecidos en las fracciones I a X del artículo 3 de la presente Ley, producirá la nulidad del acto administrativo, la cual será declarada por el superior jerárquico de la autoridad que lo haya emitido, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso la nulidad será declarada por el mismo.

El acto administrativo que se declare jurídicamente nulo será inválido; no se presumirá legítimo ni ejecutable; será subsanable, sin perjuicio de que pueda expedirse un nuevo acto. Los particulares no

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: DIAMOND J. INJECTION, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFA/28.2/2C.27.1/00029-18
CIERRE NÚMERO: 95/2018

tendrán obligación de cumplirlo y los servidores públicos deberán hacer constar su oposición a ejecutar el acto, fundando y motivando tal negativa. La declaración de nulidad producirá efectos retroactivos.

En caso de que el acto se hubiera consumado, o bien, sea imposible de hecho o de derecho retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad del servidor público que la hubiere emitido u ordenado...

IV.- Que de la orden de inspección número **PFFA/28.2/2C.27.1/041-18/OI-RP** se advierte en particular de la foja 5 que se comisiona a los inspectores federales **ARACELI FABIOLA OLVERA MONTERO** y **SILVIA TAVERA MARTÍNEZ** adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la cual se inserta para una mejor apreciación

“(…)”

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

La Ley al Servicio de la Naturaleza

de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, prevenir la contaminación de sitios con residuos peligrosos, y llevar a cabo su remediación, es de interés de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilar y procurar la protección del ambiente, aunado al hecho de que el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce, otorga atribuciones en materia de inspección a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, particularmente para iniciar y concluir procedimientos administrativos, vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de manejo y disposición de materiales y residuos peligrosos, suelos contaminados, medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y normativas en materia de residuos peligrosos; para tales efectos se comisiona a los CC. Inspectores Federales, adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que a continuación se indican, y se les ordena ejecutar visita de inspección en los términos establecidos en el objeto que se indica en la presente orden de inspección.

Araceli Fabiola Olvera Montero
Silvia Tavera Martínez

Quienes podrán actuar de forma conjunta o por separado indistintamente y por seguridad jurídica de la persona y lugar sujeto a inspección, se identificarán al inicio de la diligencia con las credenciales números 007 para el inspector Araceli Fabiola Olvera Montero y la 009 para el inspector Silvia Tavera Martínez con vigencia del 08 de enero al 31 de diciembre de 2018 y del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2018, respectivamente, expedidas por el suscrito José Luis Peña Ríos, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, en uso de la facultad conferida por el artículo 68 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce.

Es de señalar, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los artículos 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que el lugar o zona a inspeccionar serán el predio y las instalaciones del establecimiento **DIAMOND J INJECTION, S. DE R.L. DE C.V.**, ubicado en **CALLE 2 NO. 106-D, PARQUE INDUSTRIAL JURICA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, en donde se efectúen obras o actividades, áreas de oficinas, de almacenamiento, de procesos productivos, de procesos auxiliares, de mantenimiento, de bienes y de vehículos de transporte y en aquellas áreas donde existan equipos, procesos u operaciones, donde se manejen residuos peligrosos y en donde puedan existir derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos.

La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y

Av. Constituyentes Oriente No. 102, primer piso, colonia El Marques, Querétaro, Qro., Código Postal 76047
Teléfonos: (442) 213 4212, (442) 213 6074, (442) 213 4569 y (442) 213 3703

V.- Ahora bien, del Acta de Inspección número **PFFA/28.2/2C.27.1/041-18/AI-RP** se aprecia que los inspectores actuantes durante la diligencia mismos que signan el acta en comentario son **JULIO CESAR LEÓN ESTRADA** y **SILVIA TAVERA MARTÍNEZ** misma que se transcriben las fojas 1 y 17 para una mejor apreciación al tenor siguiente:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

2018-068



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: DIAMOND J. INJECTION, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFA/28.2/2C.27.1/00029-18
CIERRE NÚMERO: 95/2018

“(…)

-----DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO.-----

En el Municipio de Querétaro, siendo las nueve horas con cuarenta minutos, del día diez de Abril de 2018, los suscritos Julio César León Estrada y Silvia Tavera Martínez, inspectores federales adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente nos constituimos en la calle denominada Calle 2 No. 106-D Colonia Parque Industrial Jurica Municipio de Querétaro en el Estado de Querétaro Código Postal 76116, a efecto de dar cumplimiento a la orden de visita número PFFA/28.2/2C.27.1/041-18/OI-RP de fecha 02 de Abril de 2018 suscrita por José Luis Peña Ríos, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por medio del cual se nos comisionó para realizar visita de inspección al establecimiento denominado DIAMOND J INJECTION. S. DE R. L. DE C. V., cerciorándonos de que es el domicilio señalado en la orden de inspección por así manifestarlo que es el domicilio señalado mostrando recibo de luz emitido por la Comisión Federal de Electricidad de fecha 14 de abril de 2018, se anexa copia simple del acta identificándola como Anexo 1, cuyo registro federal de contribuyentes es con número telefónico / correo electrónico.

-----IDENTIFICACIÓN DE INSPECTORES Y ENTREGA DE ORDEN DE VISITA.-----

Acto seguido, se requirió la presencia del propietario, ocupante o encargado del establecimiento, compareciendo y atendiendo a los suscritos, quién en relación con DIAMOND J INJECTION, S. DE R.L. DE C.V., establecimiento que se inspecciona, dice tener el carácter de acreditándolo con su dicho, quien se identifica con Credencial para votar emitida por el INE con número en el en el “(…)”

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO



INSPECCIONADO: DIAMOND J INJECTION, S. DE R.L. DE C.V.
EXP.: PFFA/28.2/2C.27.1/00029-18

HOJA 17 DE 17

ACTA DE INSPECCIÓN NO. PFFA/28.2/2C.27.1/041-18/AL-RP
ORDEN DE INSPECCIÓN NO. PFFA/28.2/2C.27.1/041-18/OI-RP

Una vez cumplido el objeto de la presente diligencia, se da por concluida, levantándose para constancia la presente acta, en dieciséis fojas útiles, y dos anexos, a las trece horas con trece minutos del día diez del mes de Abril de dos mil dieciocho, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron; haciéndose constar que los inspectores actuantes requirieron al visitado firmara la presente acta así mismo se le explica al visitado el contenido de la misma y sus alcances, advirtiéndole que en términos del último párrafo del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente su negativa a firmar o la negativa del visitado esta acta, no afectará la validez de la misma. Se hace constar que

se negó a firmar la acta firmada por los que en ella intervinieron. Si recibió copia fiel de la presente

En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley; por lo tanto, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Constituyentes Oriente No. 102 Primer Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, en el Estado de Querétaro.

POR PARTE DE LA PROCURADURÍA

Silvia Tavera Martínez
Julio César León Estrada

PERSONA QUE ATENDIÓ

TESTIGO

Av. Constituyentes Oriente No. 102 1º Piso, Col. El Marqués, Querétaro, en el Estado de Querétaro. C.P. 76047. Hoja 17 de 17

Atento a lo anterior, es de señalarse en primer término, que orden de inspección número PFFA/28.2/2C.27.1/041-18/OI-RP, se facultó a los inspectores ARACELI FABIOLA OLVERA MONTERO y SILVIA TAVERA MARTÍNEZ actuantes para llevar a cabo la visita de inspección en el domicilio ubicado en DOMICILIO UBICADO EN CALLE 2 NÚMREO 106-D PARQUE INDUSTRIAL JURICA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, mientras que los

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: DIAMOND J. INJECTION, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00029-18
CIERRE NÚMERO: 95/2018

inspectores actuantes que se apersonaron al momento de levantar el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/041-18/AI-RP** de fecha 10 de abril del año 2018 fueron **JULIO CESAR LEÓN ESTRADA Y SILVIA TAVERA MARTÍNEZ**.

En ese orden de ideas, si bien es cierto que la **C. SILVIA TAVERA MARTÍNEZ** se encuentra comisionada dentro de la orden de inspección de referencia también lo es que el **C. JULIO LEON ESTRADA** no fue comisionado para llevar a cabo la inspección en las instalaciones de la persona moral **DIAMOND J. INJECTION, S. DE R.L. DE C.V.**

En virtud de lo anteriormente establecido se advierte la existencia de un vicio en el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/041-18/AI-RP** al llevar a cabo la visita de inspección una persona diversa a la autorizada en la orden de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/041-18/OI-RP**, lo cual contraviene a lo establecido en los artículos 3° fracciones V y VII, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con lo dispuesto en los artículos 162 y 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establecen lo siguiente:

Artículo 3.- Son elementos y requisitos de acto administrativo:

V. Estar fundado y motivado.

VII. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta Ley;

*Artículo 63.- Los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de **orden escrita** con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.*

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

ARTÍCULO 162.- Las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO 163. El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibiéndole, para tal efecto credencial vigente con fotografía, expedida por autoridad competente que lo acredite para realizar visitas de inspección en la materia, y le mostrará la orden respectiva, entregándole copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En virtud de lo anterior, esta autoridad procede a realizar las siguientes:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: DIAMOND J. INJECTION, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00029-18
CIERRE NÚMERO: 95/2018

CONCLUSIONES

Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa, se advierte la existencia de un vicio en el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/041-18/AI-RP** al haberse llevado a cabo la diligencia de inspección con un inspector que no se encontraba comisionado en la orden de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/041-18/OI-RP**, en el caso en particular deviene en un perjuicio para la inspeccionada al contravenir el principio de seguridad jurídica que se traduce en la garantía dada a los gobernados toda vez que al recibir la orden de inspección en comento tienen la certeza de quienes serán los inspectores que llevarán a cabo la visita de inspección ya sea de manera conjunta o separada, sin embargo al momento de diligenciarse la misma como se dijo se desahogó con un inspector que no se encontraba comisionado en la orden en comento, lo anterior en contravención a lo establecido en los artículos 3 fracciones V y VII, de la Ley Federal de Procedimiento administrativo y 162 y 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión al acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/041-18/AI-RP**, que el inspector actuante **JULIO CESAR LEÓN ESTRADA** no se encuentra comisionado por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección en el Estado de Querétaro en la orden de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/041-18/OI-RP** para llevar a cabo la inspección efectuada el día 10 de abril del año 2018 en contravención con lo establecido en los artículos 3º fracciones V y VII, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con lo dispuesto en los artículos 162 y 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en consecuencia al advertirse circunstancias que producen la **NULIDAD** establecida en el artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia conforme a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad ordena el **archivo definitivo** de este procedimiento administrativo, solo por cuanto hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/041-18/AI-RP**; por contener vicios que producen la **NULIDAD**, ordenándose se glose un tanto del presente al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Gírese oficio a la Subdelegación de Inspección Industrial a efecto de que realice la reposición del procedimiento administrativo en que se actúa.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada **DIAMOND J. INJECTION, S. DE R.L. DE C.V.** que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: DIAMOND J. INJECTION, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFA/28.2/C.27.1/00029-18
CIERRE NÚMERO: 95/2018

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley; por lo tanto, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE por **ROTULÓN** a la persona moral denominada **DIAMOND J. INJECTION, S. DE R.L. DE C.V.** de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo proveyó y firma **LIC. JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, quien tiene competencia por razón de territorio y de materia para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia tal y como a continuación se señala: En cuanto a la competencia territorial, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental lo son: los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI y XLIX, 46 fracciones I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero y 68 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones VIII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

AA/MP/mgll